

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2022-00460-00

Bogotá, D. C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y el encabezado de la demanda como quiera que la unión marital de hecho no es susceptible de disolución (art. 74, 82 y 84 CGP).

Aclare integralmente la demanda para indicar si lo que solicita es la declaración de existencia de sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes y su posterior liquidación (art 82 CGP).

Precise en el acápite de hechos y en el de pretensiones, la causal de disolución de la sociedad patrimonial objeto de declaratoria (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Indique cuál es la ciudad de domicilio del demandante y de la demandada. (art. 82 CGP).

Informe la dirección postal para notificaciones del demandado (art. 82 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001, y artículo 82 CGP).

Adecue el poder de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a la demandada (inciso 5 art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se tiene en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo de procesos VERBALES y no como quedó consignado en el acta vista en cuaderno digital 6.

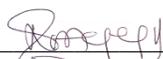
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 122 FECHA 02-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria